

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"**, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-0170-2024 del 29 de enero del 2024, se denuncia ante la Corporación que *"Están talando bosque, sin los respectivos permisos"*

Que el día 31 de enero de 2024, se realizó visita de atención a la queja en el predio con Folio de matrícula Inmobiliaria – FMI: 026-11838 con cédula catastral Pk\_predio 0212001000000800067, ubicado en la vereda Cruces del municipio Alejandría; generándose el informe técnico N° IT-00522-2024 del 02 de febrero del 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

✓ Entre las coordenadas:  $-75^{\circ}6'25.60''W$ ,  $6^{\circ}21'31.60' N$ ;  $-75^{\circ}6'26.50''W$ ,  $6^{\circ}21'32.10'' N$ ;  $-75^{\circ}6'26.10''W$ ,  $6^{\circ}21'32.90''N$  y  $-75^{\circ}6'25.70''W$ ,  $6^{\circ}21'33.00''N$ , se realizó una socola de bosque nativo, en un área de 800 m<sup>2</sup> ; interviniendo algunas especies nativas de la región tales como: Yarumos (*Cecropia peltata*), Niguitos (*Cecropia peltata*), Carate (*Vismia baccifera*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*) Helechos Sarro (*Cyathea microdonta*) y Dragos (*Dracaena draco subsp*), entre otros; los cuales hacían parte del bosque secundario en proceso de regeneración natural. Dichas especies contaban con un diámetro de 5 a 10 centímetros.

✓ De acuerdo con lo verificado en el sistema de información geográfico-Magpis, el área donde se realizó la socola hace parte de dos (2) predios



✓ Según lo consultado frente a los determinantes ambientales; el área donde se realizó la socola (en ambos predios) se encuentra clasificado según resolución Resolución 112-5219-2019 del 27 de diciembre del 2019 como Área Agrosilvopastoril.

✓ Conforme a la información recolectada en campo, el responsable de la actividad (socola) es el señor Luis Oscar Guarín Ocampo identificado con número de cédula 3.363.731, quien manifestó que el área intervenida es de su propiedad.

✓ Verificada la Ventanilla Única de Registro- VUR, se encontró que el predio identificado con FMI: 026- 11838, a la fecha se encuentra a nombre de la señora Mariela de Jesús Guarín Ocampo identificada con cédula de ciudadanía número 21430310; mientras que el predio con FMI: 026-02233 tiene una anotación que informa: "Tenga en cuenta que si usted está consultado un predio que ha sido objeto de múltiple venta (s) y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario que interviene en la última venta parcial" sin embargo, en éste no se obtuvo ningún nombre específico.

(...)"

Que mediante Resolución con radicado No. RE-00372-2024 6 de febrero de 2024, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **LUIS OSCAR GUARÍN OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.363.731, de las actividades de socola de bosque nativo e intervención de individuos sin contar con los respectivos permisos ambientales, hechos evidenciados por el equipo técnico de la Corporación el día 31 de enero del 2024 y plasmado en el informe técnico N° IT-00522-2024 del 02 de febrero del 2024; toda vez que se realizó una socola de bosque nativo, en un área de 800 m<sup>2</sup> ; interviniendo algunas especies nativas de la región tales como: Yarumos (*Cecropia peltata*), Niguitos (*Cecropia peltata*), Carate (*Vismia baccifera*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*) Heléchos Sarro (*Cyathea microdonta*) y Dragos (*Dracaena draco* subsp), entre otros; los cuales hacían parte del bosque secundario en proceso de regeneración natural. Dichas especies contaban con un diámetro de 5 a 10 centímetros, entre las coordenadas: -75°6'25.60''W, 6°21'31.60' N'; -75°6'26.50''W, 6°21'32.10' N; -75°6'26.10''W, 6°21'32.90''N y -75°6'25.70''W, 6°21'33.00''N, en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria: 026-0011838 y 026- 0002233; ubicados en la vereda Cruces del municipio de Alejandría.

Que el día 15 de abril del 2026, se realizó visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva y los requerimientos formulados en la Resolución No. RE-00372-2024 6 de febrero de 2024; generándose el informe técnico N° **IT-02138-2026 del 16 de abril del 2026**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

## **25.OBSERVACIONES:**

El día 15 de abril de 2026, se llevó a cabo una visita técnica al predio del señor

siguiente: Durante el recorrido realizado en el predio del señor Luis Oscar Guarín Ocampo, se evidenció la suspensión total de actividades que pudieran generar afectaciones a los recursos naturales, especialmente a la cobertura vegetal.

En el área inspeccionada no se observaron evidencias de soca reciente de especies arbóreas, lo que indica el cumplimiento de las medidas preventivas orientadas a la protección y conservación de la flora existente en el predio.

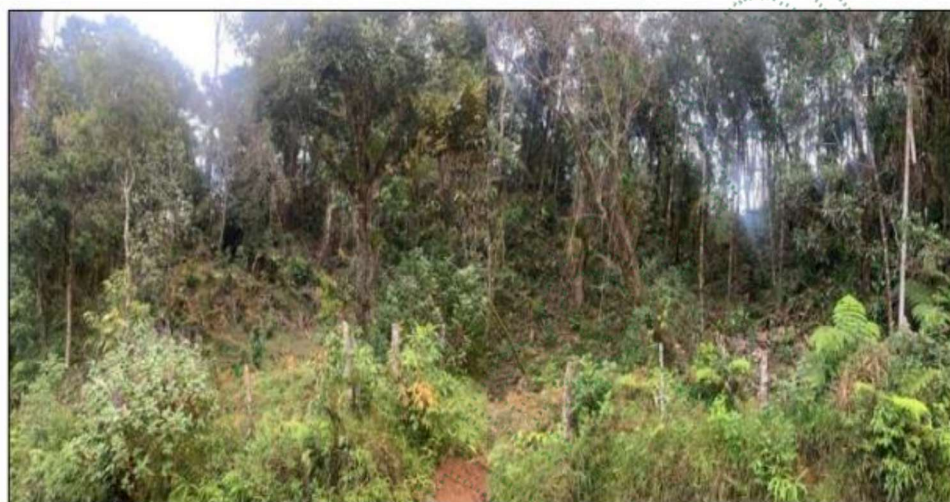
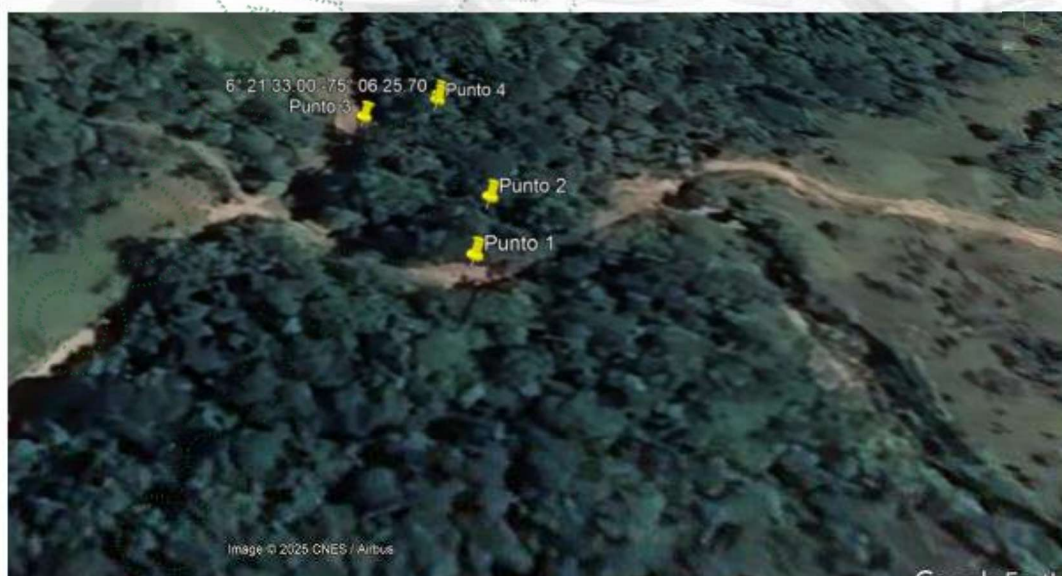


Figura 1. Área intervenida en recuperación

Asimismo, se verificó el polígono correspondiente a las coordenadas -75°6'25.60'' W, 6°21'31.60'' N; -75°6'26.50'' W, 6°21'32.10'' N; -75°6'26.10'' W, 6°21'32.90'' N; y -75°6'25.70'' W, 6°21'33.00'' N en la plataforma Google Earth, utilizando la capa de imagen más reciente disponible para el año 2025. La revisión evidencia una cobertura vegetal en buen estado dentro del polígono analizado, lo cual es coherente con el hecho de que la intervención forestal fue realizada en el año 2024 y no se observan nuevas afectaciones posteriores.



Durante la visita de seguimiento no se evidenciaron nuevas afectaciones ambientales sobre los recursos naturales presentes en el área de influencia. Las condiciones del entorno se mantienen estables, sin indicios de intervenciones recientes en la cobertura vegetal, lo que refleja un adecuado cumplimiento de las medidas de manejo y protección ambiental establecidas para el sitio.

Por lo anterior y de acuerdo al Acto administrativo Resolución con radicado No. RE-00372-2024 6 de febrero de 2024, se verifica el cumplimiento de las actividades en la siguiente tabla:

Tabla 1. Actividades y observaciones de la RE-00372-2024 6 de febrero de 2024

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00372-2024 6 de febrero de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de las actividades de socola de bosque nativo e intervención de individuos sin contar con los respectivos permisos ambientales, hechos evidenciados por el equipo técnico de la Corporación el día 31 de enero del 2024 y plasmado en el informe técnico N° IT-00522-2024 del 02 de febrero del 2024; toda vez que se realizó una socola de bosque nativo, en un área de 800 m<sup>2</sup>; interviniendo algunas especies nativas de la región tales como: Yarumos (<i>Cecropia peltata</i>), Niguitos (<i>Cecropia peltata</i>), Carate (<i>Vismia baccifera</i>), Siete Cueros (<i>Tibouchina lepidota</i>) Helechos Sarro (<i>Cyathea microdonta</i>) y Dragos (<i>Dracaena draco</i> subsp.), entre otros; los cuales hacían parte del bosque secundario en proceso de regeneración natural. Dichas especies contaban con un diámetro de 5 a 10 centímetros, entre las coordenadas: -75°6'25.60"W, 6°21'31.60" N; -75°6'26.50"W, 6°21'32.10" N; -75°6'26.10"W, 6°21'32.90"N y -75°6'25.70"W, 6°21'33.00"N, en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria: 026-0011838 y 026-0002233; ubicados en la vereda Cruces del municipio de Alejandría; la anterior medida se impone al señor <b>LUIS OSCAR GUARÍN OCAMPO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.363.731, en calidad de propietario de los predios intervenidos; de acuerdo a lo descrito en la presente actuación.</p>	10/11/2025	X			<p>Durante el recorrido realizado en el predio del señor <b>LUIS OSCAR GUARÍN OCAMPO</b>, se verificó la suspensión total de actividades que pudieran generar afectaciones a los recursos naturales, en especial a la cobertura vegetal. En el área inspeccionada no se evidenciaron indicios de tala reciente ni de intervención sobre especies arbóreas, lo que refleja el cumplimiento de las medidas preventivas adoptadas para la protección y conservación de la flora existente en el predio.</p>
Verificación de Requerimientos o Compromisos:	Número de Requerimientos a cumplir: 1, Requerimientos cumplidos: 1				

## 26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 15 de abril del 2026, en el predio ubicado en la coordenada X: -75; 06; 25.60 – Y: 06; 21; 31.60 y Z: 1716 msnm, en la vereda Cruces del municipio de Alejandría, se concluye lo siguiente:

En cuanto al **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución RE-00372-2024 6 de febrero



se da cumplimiento, Con base en la verificación realizada, se confirma la suspensión de actividades que pudieran generar afectaciones a los recursos naturales, en especial a la cobertura vegetal.

No se observaron evidencias de socola ni de intervenciones recientes en el área inspeccionada, lo que demuestra el adecuado cumplimiento de las medidas de manejo, protección y conservación de la flora establecidas para el predio.

A la fecha de la visita de seguimiento, no se identifican nuevas afectaciones ambientales dentro del área de influencia.

(...)"

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recursos alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento No IT-02138-2026 del 16 de abril del 2026, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor LUIS OSCAR GUARÍN OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.363.731, mediante Resolución RE-00372-2024 6 de febrero de 2024 y se adoptarán algunas determinaciones.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** que se impuso al señor **LUIS OSCAR GUARÍN OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.363.731, mediante Resolución RE-00372-2024 6 de febrero de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**PARÁGRAFO: SE ADVIERTE** que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

**ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR** al señor **LUIS OSCAR GUARÍN OCAMPO**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
- En caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO** definitivo del Expediente número **050210343227**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **LUIS OSCAR GUARÍN OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.363.731, localizados en la vereda Cruces del municipio de Alejandría.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Force Nus